

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 296-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de octubre de 2022.- Las 10h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

A) Escrito presentado el 12 de octubre de 2022, a las 14h28, por el licenciado Jhonny Ramón Mendoza Bravo, un (01) escrito en cuatro (04) fojas y en calidad de anexos cincuenta y cinco (55) fojas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 04 de octubre de 2022, a las 18h19, “se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónica: evelynmoreira@cne.gob.ec, con el asunto: “Recurso de Apelación”, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF con el título “APELACION JHONNY MENDOZA_compressed.pdf” de 5 MB de tamaño, constante en setenta (70) páginas, sin firmas susceptibles de validación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, (...). (fs.95).
- 1.2 El 05 de octubre de 2022, a las 11h02, conforme certifica el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “se recibe de la abogada Evelyn C Moreira Vera, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Manabí, un (01) Oficio N°. PLE-JPEM-CNE-OF.0257-2022 en una (01) foja, donde consta imagen de la firma electrónica, y en calidad de anexos cuarenta y ocho (48) fojas”. (fs. 95).
- 1.3 En virtud del Acta de Sorteo No. 161-05-10-2022-SG, de 05 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 296-2022-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 94-95 vta).
- 1.4 El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 06 de octubre de 2022, a las 12h32, en un (01) cuerpo, compuesto por noventa y cinco (95) fojas.
- 1.5 Mediante auto de 11 de octubre de 2022, a las 13h36, dispuse que:

**Auto de Admisión
CAUSA No. 296-2022-TCE**

"(...) PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su pretensión en los siguientes términos:

- 1.1. *Cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia esto es:
3.- **Especifique con claridad el acto o resolución, contra la cual interpone el presente recurso subjetivo contencioso electoral, con la determinación clara de a quien atribuye la responsabilidad del hecho.**
4.- **Fundamente correctamente su recurso, a lo cual de forma clara y precisa exprese los agravios que cause el acto recurrido y los preceptos legales vulnerados.***
- 1.2. *Por cuanto el recurrente en su escrito de interposición indica presentar un "Recurso Ordinario de Apelación", de conformidad a lo previsto en el artículo 268 numeral 1, este juzgador suple el error del derecho, ilustrando al recurrente que a partir del 03 de febrero de 2020, fecha en la que fueron publicadas las reformas al Código de la Democracia, el Recurso Ordinario de Apelación fue sustituido por el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, por lo que, en virtud de las consideraciones referidas, el recurrente **señale con claridad y precisión en que causal del artículo 269 del Código de la Democracia, sustenta su recurso.***
- 1.3. *Puesto que el recurrente indica presentar el presente recurso en calidad de pre candidato a la Alcaldía del Cantón Rocafuerte, el peticionario legitime su intervención, adjuntando la documentación pertinente, en copia certificada.*

Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completo el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación del recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.(...)"

- 1.6 Con escrito de 12 de octubre de 2022, a las 14h28, el recurrente, licenciado Jhonny Ramón Mendoza Bravo, da cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador, en auto de 11 de octubre de 2022, a las 13h36. (fs. 158 - 161)

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por el licenciado Jhonny Ramón Mendoza Bravo, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-18-30-9-2022, de 30 de septiembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Expediente CNE).- En el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el

Justicia que garantiza democracia



expediente íntegro; en copias debidamente certificadas que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-18-30-9-2022, de 30 de septiembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral, debidamente foliado y ordenado en forma cronológico; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral.

SEGUNDO: (Información Adicional).- A través de la Secretaría General, ofíciase al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; para que, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que señala: "*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y los agentes diplomáticos o consulares debidamente acreditados en el exterior proveerán por vía física o electrónica la certificación de la información contenida en sus archivos, ya sea de las inscripciones de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas como de la identificación y tendrán la calidad de instrumentos públicos.*"; CERTIFIQUE:

- El lugar de nacimiento del ciudadano, JHONNY RAMÓN MENDOZA BRAVO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 130847420-2.

Lo solicitado por este juzgador será remitido por la Dirección General de Registro Civil a este despacho, en el plazo de dos (2) días.

TERCERO: (Expediente Pleno TCE).- A través de la Secretaría General, una vez se cuente con toda la documentación que se requiere en el presente auto, envíese a los señores jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encargado de conocer y resolver la presente causa; el expediente, en formato digital, para el estudio y análisis correspondiente.

CUARTO: (Correr Traslado).- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el licenciado Jhonny Ramón Mendoza Bravo, a tal efecto por secretaría general, remita copia del escrito mediante el cual interpuso el presente recurso y del escrito de aclaración.

QUINTO: (Lugar de entrega).- Lo requerido por este juzgador será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

SEXTO: (Sustanciación).- Se le recuerda a las partes que, la presente causa al devenir del Proceso Electoral y Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, todos los días y horas serán hábiles para su tramitación.

SÉPTIMO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida a favor del abogado Ángel Castro Alcívar, como su patrocinador; así como, el señalamiento de las direcciones de correo electrónico, abg.angelcastroalcivar@hotmail.com, jhmendoza32@gmail.com y gente.nueva.manabi@gmail.com

OCTAVO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al recurrente, licenciado Jhonny Ramón Mendoza Bravo, y su patrocinadora en:



- Los correos electrónicos: abg.angelcastroalcivar@hotmail.com,
jhmendoza32@gmail.com y
gente.nueva.manabi@gmail.com
- Casilla Contencioso Electoral Nro. 064
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:
 - Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
dayanatorres@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
 - La casilla contencioso electoral Nro. 003

NOVENO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

DÉCIMO: (Públiques).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 17 de octubre de 2022.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL
JDH

